TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Recurso nº 9/2014

Resolución nº 10/2014

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 15 de enero de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por Don G.J.J. y Don J.M.R.A. en nombre y representación de Promega Biotech Ibérica S.L., contra la Resolución del Director Gerente de Atención Especializada, Área V, por la que se adjudica el contrato de "Suministro de material de laboratorio: determinaciones analíticas de extracción de ácidos nucléicos para cardiología pediátrica", expediente: P.A. 2013-0-41 (lote 1), del Hospital Universitario de La Paz, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN** 

**ANTECEDENTES DE HECHO** 

**Primero.-** Con fecha 13 de septiembre de 2013, se publica anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la convocatoria del PA 2013-0- 41. La publicación en el Boletín Oficial del Estado se produce el 24 de septiembre de 2013 y con fecha 25 de septiembre de 2013 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el perfil del contratante. El valor estimado del contrato es de 285.780 euros

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 Fax. 91 720 63 47

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Segundo.- El día 11 de diciembre de 2013, el Órgano de contratación dicta

resolución de adjudicación que se publica en el perfil del contratante el 16 de

diciembre de 2013. Con fecha 12 de diciembre 2013 se remite a los licitadores la

resolución de adjudicación en la que consta la exclusión de la recurrente al lote 1,

por no ajustarse las características técnicas de la oferta presentada a las exigidas en

el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El 30 de diciembre de 2013 se presenta ante este Tribunal recurso especial

en materia de contratación contra la exclusión de Promega Biotech Ibérica S.L.

**Tercero.-** El órgano de contratación remitió el recurso, el expediente de contratación

y el informe preceptivo al Tribunal, donde tuvo entrada el día 8 de enero de 2014.

Cuarto.- Al no aportar junto con el escrito de formulación del recurso el poder de los

comparecientes para interponer recursos en nombre y representación de la empresa

Promega Biotech Ibérica S.L., por la Secretaria del Tribunal se le requiere el día 9 de

enero, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44.5 del Texto Refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011,

de 14 de noviembre (TRLCSP), la subsanación del mismo, solicitando que en un

plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al recibo de la notificación,

presentase "el documento auténtico y fotocopia que acredite la representación del

compareciente para la interposición del recurso o, en su caso, para el ejercicio de

acciones en general".

El día 10 de enero se aporta escritura de protocolización de acuerdos sociales

número dos mil doscientos setenta, de 19 de octubre de 2012.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

Primero.- Con carácter previo a cualquier otra cuestión debe examinarse si ha

quedado subsanado el defecto de representación con la documentación que se

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

adjunta tras el requerimiento efectuado por la Secretaria del Tribunal.

El artículo 44.4 del TRLCSP establece que "En el escrito de interposición se

hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de

prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la

misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción

solicite.

A este escrito se acompañará:

a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si

figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo

órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su

unión al procedimiento".

Y el apartado 5 del mismo artículo establece que "para la subsanación de los

defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de

que, en un plazo tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de

su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos

previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común".

Asimismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su artículo

32.3 establece que "Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones

y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la

representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia

fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para

los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación".

Para la interposición del recurso debe acreditarse específicamente la facultad de

representación del compareciente a tales efectos, lo que no fue acreditado al

interponer el recurso por lo que fue requerido por la Secretaría del Tribunal para la

subsanación.

Dentro del plazo concedido aportó la escritura citada en los antecedentes de

hecho por la que se otorgaban determinadas facultades a favor de Don G.J.J.y Don

J.M.R.A., de forma mancomunada para :

"concurrir a subastas, concursos, concursos-subastas y ofertas, oficiales y

privadas, y acto de contratación directa, con el Estado, Comunidades Autónomas,

p4rovincias, Municipios y otras Entidades oficiales, organismos administrativos,

empresas públicas, privadas o mixtas y con particulares, incluso a subastas

judiciales y notariales; formular proposiciones y ofertas, aportar documentación ,

información, memorias, proyectos y muestras; aceptar adjudicaciones provisionales

y definitivas; constituir fianzas, depósitos y avales para dichas subastas y

concursos, provisionales y definitivos, en efectivo metálico o en valores públicos, y

retirarlos en su día; concurrir a actos de apertura de pliegos, licitaciones y otras,

consignando observaciones o protestas, según proceda; aceptar y firmar actas de

recepción, liquidaciones y finiquitos de toda clase hasta la total ejecución y

liquidación de lo adjudicado y contratado, firmar cuantos recibos, cartas de pago,

escrituras y documentos públicos y privados sean necesarios a los efectos

anteriores".

Mediante la escritura aportada no resulta acreditado el poder de los

comparecientes para interponer recursos en nombre y representación de la empresa

Promega Biotech Ibérica S.L. El apoderamiento incluye entre otras facultades las de

contratación, gestión de incidencias, pagos y cobros y otorgar y firmar los

documentos públicos y privados necesarios en relación con las facultades conferidas

pero no acredita la representación específica para interponer recursos en nombre de

la empresa.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Cuando la parte que ha incurrido en un defecto procedimental no lo subsane

en el plazo concedido al efecto se debe apreciar tal deficiencia con las

consecuencias que procedan, incluso la inadmisibilidad, al deber recaer sobre la

parte las consecuencias de un vicio que ha podido y no ha querido o sabido

remediar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo

3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y

Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre

la admisibilidad del presente recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

**ACUERDA** 

Primero.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por Don G.J.J. y Don J.M.R A en

nombre y representación de Promega Biotech Ibérica S.L., contra la Resolución del

Director Gerente Atención Especializada Área V por la que se adjudica el contrato

"Suministro de material de laboratorio: determinaciones analíticas de extracción de

ácidos nucléicos para cardiología pediátrica", expediente: P.A. 2013-0-41 (lote 1), del

Hospital Universitario de La Paz, por no acreditar la representación necesaria ni

haber subsanado tal defecto.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid



**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.